

Franqueo  
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
 Un semestre... 6 »  
 Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 1.761.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo primero del artículo 24 del reglamento de Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924 se entenderá aclarado y redactado en esta forma:

«No obstante lo dispuesto en el número 25 del artículo 150 del Estatuto y en el número 1.º del 320, la facultad de enajenar los bienes de aprovechamiento común, incluyendo entre ellos las dehesas boyales a que se refiere la ley de 11 de Julio de 1856, se entenderá limitada en todo caso al

usufructo, cuya cesión será indefinida o temporal, aunque en este caso renovable, y podrá otorgarse únicamente a los vecinos mientras tenga este carácter y con la obligación de ser el usufructuario cultivador directo de la finca enajenada.

La facultad otorgada a los Ayuntamientos de poder enajenar el usufructo de los citados bienes se refiere exclusivamente a aquellas partes de los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales que carezcan de vegetación forestal y sean apropiados para un cultivo permanente que no cause perturbación ni merma alguna a los intereses locales reconocidos con la declaración de dehesa boyal o monte de aprovechamiento común, y la comprobación de estos extremos, como condición indispensable de validez de la enajenación, corresponderá al Gobernador civil de la provincia, que dictará su providencia previo reconocimiento e informe de la Jefatura del Distrito forestal, pudiendo contra ella los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el plazo de quince días.»

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

REAL DECRETO-LEY.

Núm. 1.788.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Asamblea Nacional creada por Real decreto ley de 12 de Septiembre de 1927

se entiende ampliada en el número de cuarenta y nueve puestos.

El total de dicho número se dividirá en dos clases: Asambleistas por derecho propio, en número de ocho, y Asambleistas por representación, en número de cuarenta y uno.

Art. 2.º Se considerarán Asambleistas por derecho propio a partir de la publicación de este decreto-ley los ex Presidentes del Consejo de Ministros, de las Cámaras y del Consejo de Estado.

Art. 3.º Las entidades con derecho a obtener la representación en los puestos de esta clase que se crean en este decreto-ley son las siguientes, con expresión de los representantes que a cada una corresponden:

- a) La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, tres.
- b) La Real Academia de la Lengua, uno.
- c) La Real Academia de la Historia, uno.
- d) La Real Academia de Bellas Artes, uno.
- e) La Real Academia de Ciencias, uno.
- f) La Real Academia de Medicina, uno.
- g) Las Universidades, once, uno por cada Universidad.
- h) Los Colegios de Doctores de Madrid y Barcelona, dos, uno por Colegio.
- i) La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, tres.
- j) Los Colegios de Abogados de Madrid y Barcelona, seis, tres por Colegio.
- k) La Unión general de Trabajadores, cinco.
- l) Los Sindicatos Obreros Libres, dos.
- m) Los Sindicatos Obreros Católicos, dos.
- n) La Asociación pro Sociedad de Naciones, uno.
- o) La Asociación de Derecho internacional, uno.

Art. 4.º Las entidades relacionadas en el precedente artículo designarán libremente sus representantes conforme a sus normas estatutarias, poniéndolo en conocimiento de la Asamblea Nacional, que comunicará el resultado de las elecciones a la Presidencia del Consejo de Ministros antes del 15 de Septiembre próximo.

Art. 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros, con conocimiento de las representaciones a que se refiere el artículo 3.º, procederá de Real orden a la designación nominal de estos Asambleistas creados conforme al presente decreto-ley, la cual Real orden bastará a las interesados para acreditar su calidad después de comprobada la personalidad de los mismos.

Art. 6.º No será causa de incapacidad para los Asambleistas a que este decreto-ley se refiere, el haber sufrido condena cuando fuere por delitos políticos.

Art. 7.º Los Asambleistas objeto de esta Soberana disposición gozarán de los derechos, facultades y preeminencias que establecen el Real decreto-ley de 12 de Septiembre de 1927 y el reglamento de la Asamblea Nacional de 7 de Diciembre de 1927.

Artículo adicional El Real decreto-ley de 12 de Septiembre de 1927 y el reglamento definitivo de la Asamblea Nacional de 7 de Diciembre de 1927, se entenderán modificados en cuanto fuere menester para la absoluta vigencia de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 30 de Julio.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REAL DECRETO.

Núm. 1.783.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas aquéllas Sociedades o Asociaciones que tengan como fin principal, o cuenten entre sus fines, el de intervenir directa o indirectamente en cuanto se relacione con la emigración, repatriación de emigrantes y auxilio o colocación de los mismos, tanto en países extranjeros como en España, además de cumplir con los requisitos generales de las leyes aplicables al caso, deberán ser autorizadas por la Inspección general de emigración, la cual, oyendo a la Junta Central, su asesora, concederá o negará discrecionalmente la autorización.

Contra el acuerdo de la Inspección general en materia de autorización de dichas Sociedades, de aprobación o modificación de sus Estatutos o de revocación del permiso concedido para su funcionamiento, no se dará recurso alguno.

Art. 2.º Para solicitar la autorización será necesario que se acompañen dos ejemplares de los Estatutos, y, caso de concederse, se devolverá a la entidad peticionaria uno de ellos, consignándose en el mismo, mediante diligencia, el acuerdo recaído.

También deberán ser sometidas a dicha aprobación, y con igual formalidad, las modificaciones que pretendan introducirse en los Estatutos ya aprobados.

Art. 3.º No podrán ser autorizadas aquellas entidades a cuyo frente figuren empresas gesto-

ras o administradoras, o en que se confieran cargos inamovibles o participaciones de fundador. Los Estatutos deberán asegurar en todo caso el ejercicio del derecho electoral de los socios y la reunión de Junta general a petición de determinado número de ellos.

Tampoco se concederá autorización, o se revocará en su caso la ya concedida a las entidades sobre las que recaigan vehementes sospechas de que tiendan a facilitar o fomentar la emigración.

En el reglamento se harán constar los gastos máximos de administración y las cuotas que en su caso hayan de satisfacer los socios.

Si se percibieran cuotas o donativos, las Asociaciones llevarán la contabilidad en debida forma y los libros destinados al efecto serán autorizados y sellados gratuitamente por la Inspección general de emigración.

Cuando se trate de entidades que deban llevar contabilidad en el extranjero, la autorización y sellado de los libros que allí hayan de emplearse se hará con el mismo carácter gratuito por los Cónsules de España.

Las Asociaciones a que este Real decreto se refiere, estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Inspección general de emigración, que la ejercerá por medio de las autoridades y funcionarios de dicho organismo o por los Cónsules de España, cuando en ellos delegue esta facultad. Todos los funcionarios a quienes incumba la misión de inspeccionar y vigilar el funcionamiento de estas Asociaciones tendrán en todo momento libre acceso a los locales, oficinas y dependencias de las mismas, podrán examinar sus libros y papeles, reclamar los datos y practicar las diligencias que consideren necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Dichas Asociaciones deberán poner en conocimiento de la Inspección general de emigración los cambios de domicilio social y las sucursales o filiales que organicen y someter a la aprobación de la misma las hojas de propaganda que pretendan distribuir. De todas las publicaciones que editen o repartan deberán asimismo enviar dos ejemplares a la Inspección general de emigración.

Dentro del mes de Febrero de cada año, remitirán al mismo Centro el balance correspondiente al año anterior y una Memoria explicativa de la actuación de la Sociedad.

Art. 4.º Las Sociedades que actualmente funcionan y que desenvuelvan finalidades de las señaladas en el artículo 1.º de este decreto, remitirán a la Inspección general de emigración, en el término de un mes, a partir de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid* los Estatutos por

que se rijan, para la debida aprobación, en la forma preceptuada en el artículo 2.º

Art. 5.º La Inspección general de emigración podrá en cualquier momento que lo estime oportuno y según aconsejen los intereses de la protección y tutela de los emigrantes, suspender en su funcionamiento a todas o algunas de las Asociaciones autorizadas, temporal o definitivamente, oída en este último caso la Junta Central de emigración.

Art. 6.º Se faculta a la Inspección general de emigración para que dicte, cuando lo estime conveniente, las normas complementarias para la aplicación de los anteriores preceptos.

Art. 7.º Las Sociedades a que hace referencia el presente decreto, que funcionan sin estar autorizadas, o aquellas a las que se haya retirado la autorización, se conceptuarán como agencias de emigración de las prohibidas en el art. 35 de la ley de 20 de Diciembre de 1924.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

## COMISION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.*

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos. . . . .	0 41
Idem de cebada de 4 kilogramos . . . . .	1 88
Idem de paja de 6 id . . . . .	0 47
Litro de aceite . . . . .	2 25
Idem de petróleo . . . . .	1 05
Kilogramo de carbón. . . . .	0 26
Idem de leña. . . . .	0 07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 26 de Julio de 1929.—El Presidente interino, Rafael Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Junio último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día. . . . .	Clase de licencia		
				Caza. . .	Armas. . .	Galgos. . .
698	Baicebalejo. . . . .	D. Eugenio Muñoz. . . . .	1	1	»	»
699	Santa María de Huerta. . . . .	Agapito Zarza. . . . .	1	»	1	»
700	Ontalvilla de Valcorba. . . . .	Julio Asensio. . . . .	3	1	»	»
701	Valderromán. . . . .	Baltasar Escudero. . . . .	3	1	»	»
702	Almazul. . . . .	Prudencio Alejandre. . . . .	4	1	»	»
703	Carrascosa de la Sierra. . . . .	Gregorio Sanz. . . . .	4	1	»	»
704	Covaleda. . . . .	Rafael Herrero. . . . .	4	1	»	»
705	Idem. . . . .	Leon Jimenez. . . . .	5	1	»	»
706	Agreda. . . . .	Pascual Sevillano. . . . .	5	1	»	»
707	Valdanzo. . . . .	Estanislao Garcia. . . . .	6	1	»	»
708	Arcos de Jalón. . . . .	Leon Garcia. . . . .	6	1	»	»
709	Villar del Río. . . . .	Doroteo Santolaya. . . . .	6	1	»	»
710	Villalvaro. . . . .	Luis Escribano. . . . .	6	1	»	»
711	Recuerda. . . . .	Máximo Esteban. . . . .	6	1	»	»
712	Deza. . . . .	Otavilo Antón. . . . .	6	1	»	»
713	Idem. . . . .	Tomás Lafuente. . . . .	6	1	»	»
714	Baraona. . . . .	Fidel Ranz. . . . .	6	1	»	»
715	Tardelcuende. . . . .	Florentino Herrero. . . . .	6	»	1	»
716	Soria. . . . .	Lázaro Frias. . . . .	7	1	»	»
717	Modamio. . . . .	Pedro Marcos. . . . .	8	1	»	»
718	Valdespina. . . . .	Anastasio Marco. . . . .	8	1	»	»
719	Idem. . . . .	Leandro Morón. . . . .	8	1	»	»
720	Soria. . . . .	Benigno Dueñas. . . . .	8	»	1	»
721	Morcuera. . . . .	Leandro Crespo. . . . .	10	1	»	»
722	Miño de San Esteban. . . . .	Baltasar Martin. . . . .	10	1	»	»
723	Villacievros. . . . .	Laurentino Barrios. . . . .	10	»	1	»
724	Idem. . . . .	Pedro Tello. . . . .	10	1	»	»
725	Idem. . . . .	Juan M. Bartolome. . . . .	10	1	»	»
726	Mazaterón. . . . .	Eustaquio Lacal. . . . .	10	1	»	»
727	Almazán. . . . .	José Guillen. . . . .	11	1	»	»
728	Idem. . . . .	Teodoro Guillen. . . . .	11	1	»	»
729	Medinaceli. . . . .	Silvestre de Miguel. . . . .	11	1	»	»
730	Villabuena. . . . .	Fausto Hernandez. . . . .	11	1	»	»
731	Idem. . . . .	Victor Hernandez. . . . .	11	1	»	»
732	Blaços. . . . .	Alfredo Tejedor. . . . .	12	1	»	»
733	Rioseco de Soria. . . . .	Elias Lausanz. . . . .	12	1	»	»
734	Valdeavellano. . . . .	Robustiano Tierno. . . . .	12	1	»	»
735	Cañamaque. . . . .	Miguel Peña. . . . .	14	»	1	»
736	Miño de Medina. . . . .	José Minguez. . . . .	14	1	»	»
737	Laina. . . . .	Regino Pardillo. . . . .	14	»	1	»
738	Recuerda. . . . .	Epifanio Iñigo. . . . .	14	1	»	»
739	Velilla de Medina. . . . .	Gonzalo Aguilar. . . . .	14	1	»	»
740	Sotillo del Rincón. . . . .	Aniceto Largo. . . . .	14	1	»	»
741	Idem. . . . .	Leandro Lumbreras. . . . .	14	1	»	»
742	Idem. . . . .	Angel Alvarez. . . . .	14	1	»	»
743	Agreda. . . . .	José Sevillano. . . . .	14	1	»	»
744	Valloria. . . . .	Pedro Garcia. . . . .	14	1	»	»
745	Abián. . . . .	Anastasio Muñoz. . . . .	14	1	»	»
746	Sarnago. . . . .	Vicente León. . . . .	15	1	»	»
747	Rejas de Ucero. . . . .	Victor Rodrigo. . . . .	15	1	»	»
748	San Felices. . . . .	Cecilio Royo. . . . .	15	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase delincencia.		
				Caza.	Armas.	Galgos.
749	Neguillas.....	D. Domingo Hernando.....	17	1	»	»
750	Deza.....	Eleuterio Gil.....	17	1	»	»
751	Fuentecambrón.....	Felipe Rupérez.....	17	1	»	»
752	Las Aldehuelas.....	Florencio Crespo.....	18	1	»	»
753	Almarail.....	Angel Borque.....	18	1	»	»
754	Jaray.....	Mariano del Olmo.....	19	1	»	»
755	Huérteles.....	Julián Espinosa.....	19	1	»	»
756	Cueva de Agreda.....	Domingo Horno.....	19	1	»	»
757	Salduero.....	Mariano de Nicolás.....	19	»	1	»
758	Idem.....	El mismo.....	19	1	»	»
759	Deza.....	Enrique Gómez.....	19	1	»	»
760	Osma.....	Felipe Fajardo.....	20	1	»	»
761	Pobar.....	Carlos Cascante.....	21	1	»	»
762	Adradas.....	Juan Francisco García.....	21	1	»	»
763	Omeñaca.....	Manuel Barrera.....	21	1	»	»
764	Almarza.....	Mauricio Muñoz.....	21	1	»	»
765	Carrascosa de la Sierra.....	Pedro Gil.....	21	1	»	»
766	Diustes.....	Bonifacio Potroa.....	21	1	»	»
767	Medinaceli.....	Félix Arance.....	22	1	»	»
768	El Collado.....	Eleuterio de Oster.....	22	1	»	»
769	Torreblacos.....	Romualdo Ortega.....	24	1	»	»
770	Tañiñe.....	Ibo Barrera.....	24	1	»	»
771	Pinilla del Campo.....	Felix Enciso.....	24	1	»	»
772	La Cuesta.....	Segundo Jiménez.....	24	1	»	»
773	Somaén.....	Anacleto Pascual.....	24	1	»	»
774	Almazán.....	Moisés García.....	24	1	»	»
775	Torreblacos.....	Angel Marina.....	24	1	»	»
776	La Olmeda.....	Anastasio Ortega.....	25	1	»	»
777	Noviercas.....	Juan Ibañez.....	25	1	»	»
778	Burgo de Osma.....	Pedro Tapia.....	25	»	1	»
779	Idem.....	Manuel Acereda.....	25	»	1	»
780	San Esteban de Gormaz.....	Jesús Carro.....	25	»	1	»
781	Burgo de Osma.....	Vicente Balsa.....	25	»	1	»
782	Idem.....	Francisco Cortes.....	25	»	1	»
783	Fuentecambrón.....	Feliciano Crespo.....	25	1	»	»
784	Bayubas de Arriba.....	Juan Gonzalo.....	25	1	»	»
785	Zayuelas.....	Cándido Flores.....	25	1	»	»
786	Ledesma de Soria.....	Lázaro Calleja.....	25	1	»	»
787	Gallinero.....	Casto Manrique.....	26	1	»	»
788	Torralba del Burgo.....	Casiano Cubillos.....	26	1	»	»
789	Carrascosa de la Sierra.....	Martin Martinez.....	26	1	»	»
790	Berzosa.....	Pedro Cayuela.....	26	1	»	»
791	Matamala.....	Alejandro Bendicho.....	26	1	»	»
792	San Leonardo.....	Juan de Miguel.....	26	1	»	»
793	Cihuela.....	Pedro José Gonzalez.....	26	»	1	»
794	Almarza.....	Eugenio Rubio.....	26	1	»	»
795	Cueva de Agreda.....	Francisco García.....	26	1	»	»
796	San Esteban de Gormaz.....	Florentino Moreno.....	28	1	»	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.º de Julio de 1929.— El Gobernador, Julio Piernas.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

«No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Re-

caudador de la Hacienda en la zona de Guía de Isora, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, anunciado en la *Gaceta de Madrid* del 4 de Junio último, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de re-

caudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* de 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares de unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario es de 6 por 100, según Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 22.126'25 pesetas.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Guía de Isora, Adege, Santiago y Arona.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Soria 29 de Julio de 1929.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1929

*Concurso extraordinario, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925.*

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

*Destinos a proveer (tercera categoría)*

Siete plazas de mozo de oficios para el citado Ministerio, dotadas con 2 000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por papeleta, con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza de 1'20 pesetas; debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 25 del mes de Agosto próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los solicitantes las condiciones generales que exige el reglamento arriba citado.

### MODELO DE PAPELETA QUE SE CITA

(Timbre correspondiente.)

DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE.....

Primer apellido..... Nombre..... Empleo militar.....  
 Segundo apellido.....  
 Natural de..... Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe con cédula personal de..... clase número....., y domiciliado en....., desea obtener una de las siete plazas de mozo de oficios del Ministerio del Ejército, anunciadas a concurso en..... del mes de.....

(Fecha y firma.)

### NOTAS GENERALES

1.<sup>a</sup> Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que esten en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el art. 49 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.<sup>a</sup> Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exi-

gen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.<sup>a</sup> Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para aplicación del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925.

5.<sup>a</sup> Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad, en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino los propuestos sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico, desechándose a los que resulten inútiles.

Madrid, 23 de Julio de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del día 24 de Julio.)

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

RELACION de los pagarés que vencen en el mes de Agosto por roturaciones arbitrarias, con expresión del número del expediente, nombre del inscrito e importe de cada pagaré, y que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Número del expediente.	NOMBRES	Importe.	
		Ptas.	Cts.
109	D. Sotero Garcés Gómez .....	24	25
115	Pedro Garcés Jiménez .....	14	15
121	Bonifacio Millán Gómez .....	15	55
123	Anastasio Moñux Melendo .....	66	50
128	Dámaso Soto Muñoz .....	7	14
245	D. <sup>a</sup> Alejandra Sanchez .....	10	07
246	D. Agustin Sanchez Sanchez .....	5	49
247	D. <sup>a</sup> Adelaida Martinez Sanchez .....	10	30
248	D. Alejandro Sanchez Martinez .....	6	25
249	Andrés Palacios Gutiérrez .....	6	74
250	Bernardo Peñalver Ramírez .....	4	04
251	Celestino Peña Sanz .....	2	18
252	Cándido Jiménez Cervero .....	2	01
253	Eustaquio Martinez Gallego .....	2	87
254	Cándido Yubero García .....	8	68
255	Cipriano Latorre .....	9	63
257	Daniel Jiménez .....	4	99
258	Esteban Brabo Yubero .....	10	67
259	Eusebio Jiménez Martinez .....	13	16
260	Felipe García Jiménez .....	3	69
261	Fernando Bravo .....	6	73
262	Higinio Peña Soto .....	7	90
263	Juan Martinez Gallego .....	5	67
264	Juan Francisco Sanz .....	13	76
265	León Martinez Cuerda .....	8	72
266	León Martinez Maján .....	5	27
267	Lázaro Gallego .....	9	49
268	Marcos Martinez .....	4	92
269	Miguel Jiménez Martinez .....	10	22
270	D. <sup>a</sup> Martina Perdices .....	0	69
271	D. Miguel Martinez .....	7	65
272	D. <sup>a</sup> Marcelina Sanz .....	9	82
273	D. Mariano Cervero .....	9	38
274	Pablo Martinez .....	7	14
275	Ruperto Sánchez .....	3	18
276	Ruperto Sanz .....	6	11
277	Silverio Alejandro .....	1	10
278	Segundo Martinez .....	3	75
279	Sebastian Bravo .....	14	71
280	Sandalio Martinez .....	12	50
281	Teodoro Fernández .....	19	42
282	Tomás Peña .....	4	14
283	Torcuato Sánchez .....	4	59
284	Telésforo Yubero .....	0	97
285	Vicente Cuerda .....	5	71
286	Alejandro Lozano .....	9	60
TOTAL .....		421	50

Soria 29 de Julio de 1929.—El Jefe de Contabilidad, Mariano Ribón —Conforme: El Tesoro-Contador, F. Campos.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D Hipólito Riosalido Dolado, auxiliar de recaudación en la zona de Santa María de Huerta,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Agosto próximo y pueblos que a continuación se expresan:

Santa María de Huerta, 8, 30 y 31; Aguilar de Montuenga, 6 y 7; Montuenga de Soria, 12 y 14, y Almaluez, 4 y 5.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los expresados días, podrán verificarlo sin recargo alguno del 1.º al 10 de Septiembre próximo, en la oficina recaudatoria, sita en el pueblo de Aguilar de Montuenga.

Y por último hago saber: Que los contribuyentes que dejarán transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento; pero que si los hacen efectivos durante los diez últimos días de dicho mes de Septiembre, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que hago público para cumplir lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del vigente Estatuto de recaudación, rogando a las autoridades locales den a este anuncio la mayor publicidad.

Aguilar de Montuenga 27 de Julio de 1929.—  
El Recaudador auxiliar P. P , Hipólito Riosalido.

D. Emilio Rabal Ruiz, Recaudador de Hacienda en la zona de Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial y utilidades de la riqueza mobiliaria y demás conceptos que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Alcoba de la Torre, 4; Alcozar, 6 y 7; Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6; Alcubilla del Marqués, 15; Aldea de San Esteban, 22; Atauta, 12; Aylagas, 19; Berzosa, 19; Bocigas de Perales, 5; Boos, 31; Burgo de Osma, 7, 8, 9, 10 y 12; Caracena, 6; Carrascosa de Abajo, 26; Carrascosa de Arriba, 22; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 26 y 27; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 16 y 17; Espeja de San Marcelino, 3 y 4; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 27; Fuentearmegil, 26 y 27; Fuentecambrón, 19 y 20; Fuentecantales, 19; Gormaz, 11; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 23; Hoz de Arriba, 24; Ines, 30; Langa de

Duero, 9 y 10; Liceras, 8; Lodaes de Osma, 17; Losana, 20 y 21; Madruédano, 5; Matanza de Soria, 25; Miño de San Esteban, 21; Modamio, 6; Montejo de Liceras, 6 y 7; Morcuera, 9; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 15 y 16; Navaleno, 9; Nograles, 12; Noviales, 14; Olmillos, 8; Osma, 27 y 28; Peñalba de San Esteban, 23 y 24; Perera (La), 19; Piquera de San Esteban, 11; Quintanas de Gormaz, 6 y 10; Quintanas Rubias de Abajo, 2 y 3; Quintanas Rubias de Arriba, 4; Quintanilla de Tres Barrios, 26; Recuerda, 29 y 31; Rejas de San Esteban, 24; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 23 y 24; San Leonardo, 7 y 8; Santa Maria de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 16; Soto de San Esteban, 20 y 21; Talveila, 21 y 22; Tarancueña, 1 y 25; Torralba del Burgo, 22; Torremocha de Ayllón, 4 y 10; Ucero, 17; Vadillo, 11; Valdanzo, 24 y 25; Valdemaluque, 12; Valdenarros, 18; Valdenebro, 16, Valderromán, 6; Valvenedizo, 19; Vellilla de San Esteban, 8; Vildé, 9; Villálvaro, 25; Villanueva de Gormaz, 7, y Zayas de Torre, 6.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que tendrán en cuenta que el período de cobranza voluntaria del actual trimestre, principia el 1.º de Agosto y termina el 10 de Septiembre próximo, y que los contribuyentes que no hayan hecho efectivas sus cuotas en esta última fecha, incurrirán desde luego en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10 para los que recojan sus recibos desde el día 21 al último del citado mes de Septiembre.

Burgo de Osma 30 de Julio de 1929.—El Recaudador, Emilio Rabal.

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia e instrucción de esta capital y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias del sumario 57 de 1922, sobre desacato y amenazas contra Gregorio Hernandez Ortega, vecino de Fuentetoba, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, los bienes que se dirán, sin sujeción a tipo, embargados a dicho penado y con las condiciones que se expresarán:

#### Bienes semovientes

Un ganado vacuno de unos cuatro meses, tasado en 300 pesetas.

Otro id. asnal de diez a doce años, en 125 id.

#### Bienes inmuebles sitos en término de Fuentetoba

Una finca rústica, sita en paraje de El Barranco de la Virgen, de 17 áreas, 64 centiáreas; linda Norte, un barranco; Sur, Ceferino Recio; Este, rizazo, y Oeste, Juan Romera; tasada en 100 pesetas.

Otra en el paraje de la Cruz del Camino, de 13 áreas y dos centiáreas; linda Norte, Martin Martinez; Este, cordel; Sur, Juan Romera, y Oeste, barranco; en 50 pesetas.

Otra en el camino de Soria, de 13 áreas, 17 centiáreas; linda Norte, camino de Soria; Sur, Maria Llorente; Este, Gregorio Hernandez, y Oeste, Ceferino Recio; en 50 pesetas.

Otra en el Picazo, de 14 áreas 20 centiáreas; linda Norte, Casilda Romero; Sur, Gregorio Hernandez; Este, ribazo, y Oeste, Julian Miguel; en 60 pesetas.

Otra en las Peñas de Periquito, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, Gregorio Hernandez; Sur, Peñas Negras; Este, yermo, y Oeste, Agapito Romera; en 65 pesetas.

Otra en Peñas Crespas, con varios árboles robledal, de una yugada; linda Norte, Bernabé Recio; Sur, Juan Recio; Este, Martin Martinez, y Oeste, yermo; en 200 pesetas.

Otra en el Cubillejo, de 14 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, José Jimenez; Sur, barranco; Este, Juan Romera, y Oeste, Martin Martinez; en 50 pesetas.

#### Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª La subasta será sin sujeción a tipo.

3.ª El remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª No se han suplido los títulos de propiedad que serán de cuenta del rematante.

Se previene a los que deseen tomar parte en la subasta, que los semovientes embargados pueden verlos en Fuentetoba; el vecino de dicho pueblo D. Benito Recio Ortega es el depositario de los mis mismos y debe tenerlos en su poder. Dicha subasta tendrá lugar el día 26 de Agosto próximo a las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Soria a 20 de Julio de 1929.—M. Vives Lasierra.—P. S. M., Daniel Arnal.